

Mandando adquirir un inmueble en la ciudad de Arequipa para uso del Sindicato Central de Choferes y Anexos de Arequipa y otras instituciones de dicha localidad.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando

Que es propósito de la Junta Militar de Gobierno dotar a las organizaciones de trabajadores del uso de locales donde puedan realizar sus actividades institucionales evitándoles las dificultades derivadas de la escasez de locales y de los pagos permanentes que su uso origina restando posibilidades económicas al cumplimiento de sus presupuestos sociales:

Que dentro del plan trazado de acuerdo con las posibilidades del Gobierno deben adquirirse inmuebles en forma sucesiva de acuerdo con las posibilidades fiscales y las necesidades locales de las organizaciones respectivas;

Que el Sindicato Central de Choferes y Anexos de Arequipa y otras instituciones han solicitado se les proporcione el uso de local para realizar sus actividades institucionales y existen, entre las gestiones realizadas de acuerdo con los considerandos precedentes, la oferta de venta del inmueble ubicado en la calle Sucre No. 323 de esa ciudad por la suma de S/o. 90,000.00, más la mitad de los gastos de escritura;

Que siendo conveniente, en vista de las informaciones obtenidas con motivo de la oferta anterior, proceder a la operación de compra-venta del inmueble en referencia;

En uso de las facultades de que está investida:

Decreta:

Artículo 1°— Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para adquirir el inmueble situado en la calle Sucre No. 323 de la ciudad de Arequipa, de propiedad de don Gregorio Martínez y de la Testamentaria de don Santiago Martínez para uso del Sindicato Central de Choferes y Anexos de Arequipa y otras instituciones de dicha localidad

Artículo 2°— El egreso que origine el cumplimiento del presente Decreto-Ley se aplicará al Crédito Extraordinario que se abrirá, para tal efecto, en el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Artículo 3°— El Prefecto del Departamento, en representación del Estado, otorgará y firmará la minuta y escritura respectivas.

Artículo 4°— El uso del inmueble objeto del presente Decreto-Ley se destinará únicamente a la realización de actividades institucionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odria**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza R.**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 12 de mayo de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra.